



BARCELONA

Confederació Nacional del Treball
Federació Local de Sindicats de Barcelona
Sindicat d'Oficis Varis

Pl. Duc de Medinaceli, 6, Entr. 1ª 08002 BARCELONA
Tel/Fax: 93 317 05 47 e-mail: sov@barcelona.cnt.es

Tras dos semanas de confinamiento con parada de la producción, salvo servicios esenciales, mañana vuelven a incorporarse al trabajo algunos sectores, entre ellos, los del sector de la construcción. Desde CNT Barcelona consideramos que las recomendaciones preventivas propuestas para retomar la producción de los servicios no esenciales mañana no son suficientes.

Medidas principales obligatorias

- Priorizar el **trabajo a distancia**.
- **Adoptar** aquellas **medidas organizativas** necesarias para garantizar la distancia de seguridad de 2m entre personas, ya sean personas trabajadoras o clientes, y evitar aglomeraciones. Las medidas pueden ser referidas a la flexibilización y escalonamiento de horarios, turnos, jornadas, etc. como de adaptación del espacio físico de trabajo (mobiliario, vías de circulación, etcétera).
- Disponer de un **protocolo** para las personas que presentan síntomas, así como los posibles contactos (casuales y estrechos) con personas contagiadas.
- Realizar y mantener una **higiene exhaustiva del centro de trabajo**, mediante una buena ventilación y limpieza de todas las estancias, con especial incidencia en las superficies que se tocan con más frecuencia.
- **Gestionar los residuos** en los centros de trabajo según las medidas de seguridad estipuladas.

- **Proveer** al personal trabajador del **material higiénico** necesario para su correcta limpieza de manos, así como de todo el material y **equipos de protección** que se estimen necesarios. También dar toda la información y formación necesaria al respecto.
- Para más información y detalle de todos estos puntos recomendamos consultar la Guía rápida de seguridad y salud en relación con el Covid-19 (se puede solicitar la descarga al sindicato en cualquier momento, además tenéis a vuestra disposición un email en caso de consulta o denuncia de vulneración de cualquiera de las situaciones expuestas anteriormente **prevencio@barcelona.cnt.es**).

Desde el SOV de Barcelona consideramos que **la reactivación de la producción de los servicios no esenciales** en base a las medidas preventivas propuestas, teniendo en cuenta el estado actual en el que se encuentra la pandemia de Covid-19, **es un ataque más a la clase trabajadora**. Puesto que los lugares de trabajo donde se concentra, mayoritariamente, la clase trabajadora se caracterizan por:

- | | | | |
|---|---|---|--|
| 1 | Condiciones de contratación y trabajo más precarias | 3 | Desestructuración de horarios y turnos |
| 2 | Ser menos posible el teletrabajo | 4 | Espacios de trabajo menos acondicionados |

Dónde hay más dificultad para aplicar las medidas preventivas expuestas



BARCELONA

Confederació Nacional del Treball
Federació Local de Sindicats de Barcelona
Sindicat d'Oficis Varis

Pl. Duc de Medinaceli, 6, Entr. 1ª 08002 BARCELONA
Tel/Fax: 93 317 05 47 e-mail: sov@barcelona.cnt.es

Modificaciones legales

Consideramos necesario apuntar las **principales modificaciones** legales que han tenido lugar durante estos últimos días sobre **seguridad y salud laboral** respecto al Covid-19, para regresar al lugar de trabajo defendiendo nuestros derechos laborales.

El día 8 de abril se publicó en el BOE el RDL 13/2020, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Se aprovechó la aprobación de este texto legal para modificar el artículo V del RDL 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

Hasta el 8 de Abril

Hasta el 8 de abril, el artículo V del RDL 6/2020 regula la consideración excepcional de los períodos de contagio o aislamiento como situación **asimilada a accidente de trabajo** y no como enfermedad común, para el cálculo de la prestación económica que debe recibir la persona trabajadora.

¿Qué implicaciones tiene esta diferencia?

- En caso de enfermedad común o accidente no laboral:
 - Los 3 primeros días no están cubiertos por el sistema.
 - Desde el día 4 hasta el 20 inclusive corresponde el 60 % de la base reguladora.
 - Desde el día 21 en adelante corresponde el 75 % de la base reguladora.

- En caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional:
 - Desde el día siguiente a la baja el 75% de la base reguladora.
 - El día del accidente o la enfermedad el salario íntegro a cargo del empresario.

Dado que la situación se considera **asimilada** a accidente de trabajo, y no cómo accidente de trabajo, posteriormente, la Seguridad Social realiza un procedimiento interno para convertirlos en accidente de trabajo, aunque los partes de baja emitidos por los servicios de salud pública ponga que el motivo es una enfermedad común. Es decir, en esta situación asimilada, el **salario íntegro** no ha ido **a cargo** del empresariado sino de la **Seguridad Social**.

A partir del 8 de Abril

La disposición final primera del RDL 13/2020 que hemos comentado más arriba, modifica el artículo V del RDL 6/2020 con dos cambios principales:

- La cobertura de ésta situación asimilada a accidente de trabajo **se amplía** a las personas trabajadoras que tienen el domicilio en municipios u otras áreas territoriales con restricciones de movilidad por la pandemia del Covid-19, y la autoridad competente les ha denegado de forma expresa la posibilidad de ir a su trabajo. Y, además, no pueden realizar su trabajo de forma telemática y no tienen derecho a percibir ninguna otra prestación pública.
- Aquellas situaciones en las que se pruebe que el contagio de la enfermedad se deriva, de forma exclusiva, de la realización del trabajo serán consideradas **como accidente de trabajo**, no como situación asimilada. Y se especifica que la regulación será la del artículo 156 de la Ley General de la Seguridad Social.



BARCELONA

**Confederació Nacional del Treball
Federació Local de Sindicats de Barcelona
Sindicat d'Oficis Varis**

Pl. Duc de Medinaceli, 6, Entr. 1ª 08002 BARCELONA
Tel/Fax: 93 317 05 47 e-mail: sov@barcelona.cnt.es

¿Qué dice este artículo?

Que aquellas enfermedades que contrae la persona trabajadora con motivo de su trabajo (aunque sean enfermedades no relacionadas con una profesión o trabajo en concreto) serán consideradas accidentes de trabajo, **siempre que se pruebe** que la causa exclusiva de contraer la enfermedad sea la realización del trabajo.

¿Quién debe probarlo?

En general, salvo que se pruebe lo contrario, las lesiones o enfermedades que contrae la persona trabajadora durante el tiempo y en lugar de trabajo se presumirán cómo accidente de trabajo. Esto quiere decir, que si la persona trabajadora sufre una lesión o enfermedad **durante el tiempo y en lugar de trabajo**, en general, se presume que es resultado del trabajo, y es el empresario que debe aportar pruebas de lo contrario.

¿Qué implicaciones tiene esta modificación?

Aunque las concreciones de cómo probar la causa exclusiva del contagio y de cómo se va a desarrollar ésta modificación presentan interrogantes, y debemos estar atentas a posibles nuevos cambios. Es una herramienta más a la que acogernos para **reivindicar la responsabilidad que está teniendo el empresariado en toda ésta crisis**. Sobre todo, en todos aquellos casos en los que se están produciendo incumplimientos de la ley de riesgos laborales, y una protección y prevención deficiente de las personas trabajadoras.

Si el motivo válido para salir de casa es ir y volver del trabajo, y estamos trabajando en condiciones de riesgo dónde la prioridad no es nuestra salud, hace falta **reivindicar los contagios como accidentes de trabajo**, pudiendo contemplar incluso los derechos reconocidos de reclamar las indemnizaciones o sanciones correspondientes.



↳ #CuentaConCNT ↵